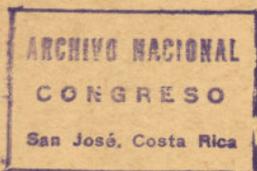


Congreso

946

*Congreso*

Nº 946



*Sección Administrativa*

*Clase* .....

*Serie* .....

*Materia* .....

*Asunto* .....

*Octubre*

*1829*

Nº 946-

1829-

Legajo de

Documentos impresos, de las Supremas Autoridades Federales, pertenecientes al mes de Octubre

bre — Son 3 documentos ó decretos que están marcados en el "Índice" con los nº 26, 27 y 29 por su orden, faltando el 28 —

C. R.  
26.

*El Presidente de la República se ha servido dirigirme  
el decreto que sigue:*

*El Presidente de la República federal de Centro-América—  
Por cuanto el Congreso decreta, y el Senado sanciona lo siguiente:*

**E**L Congreso federal de la República de Centro-américa, en vista de la solicitud del Presbítero Ignacio Barnoya, oriundo de España, religioso que fué del orden de Santo Domingo, en la antigua provincia de Chiapas, y hoy secularizado y residente en esta república, sobre que se le conceda carta de naturaleza para establecerse en ella; y resultando de los documentos que ha presentado al efecto, que tiene el tiempo de vecindad prescripto en la Constitución federal: que cooperó con eficacia á que los pueblos de Chiapas se pronunciasen independientes del Gobierno español, como lo hicieron en el año de 1821. en que aun formaban parte del que se llamó reino de Guatemala: que posteriormente han sido constantes sus sentimientos en favor de la libertad: que há manifestado adhesión á esta república; y por último que concurren otras buenas circunstancias en su persona: ha venido en conceder y concede al referido Presbítero Barnoya, carta de naturaleza, con el goze de todos los derechos que son consiguientes á ella, segun la Constitución y leyes de la república.

Comuníquese al S. P. E. para su inteligencia, y que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en Guatemala á 3 de octubre de 1829— *Mariano Galvez*, Diputado Vice-presidente—*Dorotéo Vasconzelos*, diputado Secretario—*Estevan Lorenzana*, diputado Secretario—Al Senador Presidente de la República.

Por tanto: EJECUTESE: Palacio nacional de Guatemala noviembre 11 de 1829—*José Barrundia*—Al Secretario de Estado y del despacho de relaciones.

*Y de orden del Presidente de la República lo comunico á U. para su inteligencia y efectos correspondientes.*

*Dios, Union, Libertad. Guatemala noviembre 11 de 829.*

*Ibarra.*

*Sobre cerrar los puertos al comercio  
Español* 2

*L. 27*

**El Presidente de la República me ha dirigido el decreto  
que sigue:**

**El Presidente de la República federal de Centro-américa—  
Por cuanto el Congreso decreta i el Senado sanciona lo siguiente:**

**EL** Congreso federal de la República de Centro-américa, teni-  
endo presente lo que escigen los derechos é intereses de ésta Re-  
pública, i los de las demás de América, por la situacion en que hoy se  
hallan respecto de la monarquía española;

**DECLARA I DECRETA:**

**A** ningún subdito del gobierno español, de cualquiera clase,  
edad i condicion que sea, se permitirá entrar con motivo ni pre-  
testo alguno, al territorio de ésta República, ni desembarcar en sus  
puertos.

Para la esacta observancia y cumplimiento del artículo an-  
terior, el Supremo Gobierno dictará las providencias mas activas, efi-  
caces y oportunas, à cuyo efecto se le autoriza competentemente.

3.º

Respecto de los hijos de la península ó de cualquiera de las  
posesiones del gobierno español, que hallandose radicados en ésta  
República, hubieren salido temporalmente de su territorio con el  
correspondiente pasaporte; i en cuanto á la forma en que ha de soli-  
sitarlo i obtenerlo todo el que en lo sucesivo intente salir de la  
República á negocios propios con ánimo de volver á élla, para que  
pueda entrar de nuevo à su territorio, siendo de las personas que que-  
dan referidas: el S. P. E. podrá adoptar ó no las disposiciones que se  
hayan observado hasta el dia, segun estime mas conveniente á la  
seguridad i al interes general de la nacion, ó tomar las que esci-  
jan estos importantes objetos.

4.º

Todos los puertos de la República habilitados para el co-  
mercio exterior en sus costas del norte i del sur, se cierran al pa-  
bellon español, i á los frutos i producciones del suelo i de la in-  
dustria de España, sus colonias i dependencias.

5.º

En consecuencia quedan absolutamente escludidos de nuestro  
comercio, sin que puedan en manera alguna introducirse en la  
República, las producciones naturales i manufacturas de España,  
sus colonias i dependencias, aun cuando por medios legítimos hu-  
biesen pasado à ser propiedad de un neutral.

6.º

Se prohíbe la esportacion de frutos naturales i manufacturas de Centro-américa con destino á cualquiera puerto sugeto al gobierno español.

7.º

Los contraventores à este decreto, i los administradores i oficiales de las aduanas nacionales, que de alguna manera permitiesen ó disimularen su infraccion, quedan sugetos á las penas que establecen las leyes—

Pase al Senado—Dado en Guatemala á 3 de octubre de 1829—Mariano Galvez, diputado Vice-presidente—Francisco Benavent, diputado secretario—Estevan Lorenzana, diputado secretario—Al Senado.

Sala del Senado. Guatemala 17 de noviembre de 1829—Al Podér Ejecutivo—Mariano Zenteno, presidente—Miguel Alvarez, secretario.

Por tanto: EJECUTESE—Palacio nacional de Guatemala noviembre 20 de 1829—José Barrundia,—Al Secretario de Estado i del despacho de relaciones.

Y de órden del Senador Presidente lo comunico á U, para su inteligencia i efectos correspondientes.

D. U. L. Palacio nacional de Guatemala noviembre 20 de 1829.

Ibarra.

3  
O. 29

*El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.*

*El Presidente de la República federal de Centro americana--- Por cuanto el Congreso decreta lo siguiente.*

31/  
**E**L Congreso federal de la República de Centro--america, habiendo acordado en 26 del ante proximo setiembre dar fin á sus sesiones en la mañana de este dia;

DECLARA Y DECRETA:

„El Congreso federal, reunido en esta Ciudad á 22 de junio del corriente año, y cuyas sesiones fueron solemnemente abiertas el 24 del mismo mes, las termina hoy dia 4 de octubre de 1829”

Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo para su inteligencia, y que lo haga imprimir, publicar y circular= Dado en Guatemala á las doce del dia 4 de octubre de 1829= *Mariano Galvez*, diputado vice presidente= *Doroteo Vasconzelos*, diputado secretario.= *E. Lorenzana*, diputado secretario= Al senador Presidente de la República.

Por tanto: EJECUTESE = Palacio nacional de Guatemála octubre 7 de 1829= *José Barrundia*= Al secretario de Estado y del despacho de relaciones.

*Lo comunico á U. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañandole suficiente numero de ejemplares para su circulacion.*

*Díos, Union, Libertad-- Palacio nacional de Guatemala octubre 7 de 1829.*

*Ibarra.*